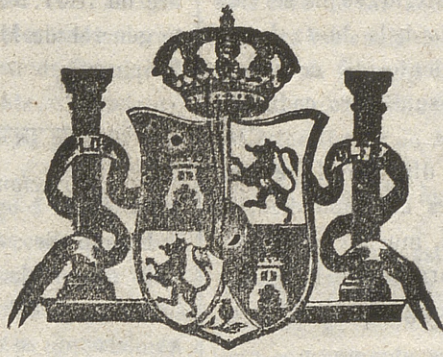


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1860.

Dado en San Lorenzo á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 30 de Octubre del presente año.

Dado en San Lorenzo á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan general D. Manuel de la Con-

cha, Marqués del Duero; y Vicepresidentes á D. Pedro Colon, Duque de Veragua; á D. Cláudio Anton de Luzuriaga, al Teniente General D. Manuel de Soria, y á D. Mariano Patricio de Guillamas y Galiano, Marqués de San Felices.

Dado en San Lorenzo á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Habiendo regresado á Madrid D. Augusto Ulloa, Director general de Ultramar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que cese V. S. en el despacho de la Direccion, quedando muy satisfecha del acierto con que la ha desempeñado interinamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 21 de Setiembre de 1861.—O'Donnell.—Señor D. Gabriel Enriquez, Jefe de Seccion de la Direccion general de Ultramar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de las repetidas instancias de varios industriales y comerciantes para que se señalen los derechos que deben satisfacer á su exportacion al extranjero la galena de argentifera; y con objeto de que no se paralicen las transacciones mercantiles, ni se contrarién los fines de la ley de minas vigente, que levantó la prohibicion de exportar aquel artículo, establecida en el Arancel de Aduanas, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que, interin el Gobierno no resuelva de una manera definitiva, á cuyo efecto se instruye el oportuno expediente, los derechos que debe adeudar la galena argentifera, se

exijan por esta á su exportacion al extranjero los señalados á la galena no argentifera, ó sean 3 rs. 20 céntimos cada quintal en bandera nacional, y 4 reales 25 cént. en bandera extranjera; aplicándose esta disposicion á todos los despachos que hoy se hallan pendientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1861.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 215 rs. 3 cént. ánuos, que figura al núm. 19, art. 3.º, cap. 31, seccion cuarta del presupuesto vigente de gastos, y percibe D. Mariano Fontes, Marqués de Ordoño.

En su consecuencia.

Vista la escritura otorgada en Murcia á 13 de Mayo de 1796, de la que resulta que para la construccion del camino público de aquella ciudad á la de Cartagena se ocuparon varias porciones de terreno pertenecientes al vinculo fundado por D. Juan de Bienvenut y Lizana, para cuya indemnizacion el Administrador de la renta de Correos y Caminos, autorizado competentemente al efecto, reconoció un censo de 7.168 reales 10 mrs. de capital y 215 rs. y un maravedí de réditos anuales, obligando al pago de unos y otros los bienes de la Real Hacienda:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo el modo de verificarla:

Considerando que interin no se redima el censo constituido por la escritura referida, el Estado se halla legalmente obligado á satisfacer los réditos estipulados, como lo viene haciendo, puesto que la obligacion procede de un título oneroso que se encuentra en vigor;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por

la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 11.000 rs. ánuos, que figura en presupuesto al número 5, art. 1.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, y percibe la Marquesa de Montehermoso.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la Real cédula expedida por D. Felipe V en 24 de Octubre de 1736, por la que se hizo merced á D. Javier Ignacio de Aguirre, Marqués de Montehermoso, de la Escribanía mayor de Rentas de Vitoria por dos vidas:

Vista una Real cédula original, librada por D. Carlos III en 15 de Diciembre de 1763, haciendo merced de dicha Escribanía á D. José Aguirre, Marqués de dicho título, por segunda y última de las dos vidas por que fué concedida:

Vista la certificacion librada por el Escribano de Cámara del Consejo de Hacienda D. José Rubio Berroy Samaniego, por la que consta que la referida Escribanía formaba parte de la de sacas, diezmos y cosas vedadas de los Obispados de Calahorra, Osma y Sigüenza:

Vista otra certificacion de la Administracion de Hacienda pública de Vitoria, fecha 16 de Agosto de 1856, en que se inserta:

1.º La Real orden de 18 de Junio de 1791 concediendo al referido Marqués por dos vidas mas el goce de la mencionada Escribanía de sacas, diez-

mos y aduanas de los Obispos de Osma, Sigüenza, Calahorra y Puerto de la villa de Agreda, cuya gracia habia solo de entenderse por lo respectivo á las Escribanías de las aduanas del partido de Vitoria:

2.º Una comunicacion de los Directores de Rentas, fecha 15 de Abril de 1799, mandando satisfacer 500 ducados anuales por la Escribanía mayor de Rentas de Vitoria á D. Ortuño de Aguirre, Marqués de Montehermoso:

Y 5.º Otra comunicacion de los mismos, de 25 del propio mes y año, mandándole satisfacer 3.500 rs. que por la venta de lanas habia percibido su padre por compensacion del perjuicio que sufrió por la traslacion del peso de aquellos á la ciudad de Búrgos:

Vista la Real orden de 3 de Setiembre de 1818, inserta en una comunicacion del Subdelegado de Rentas de Cantabria, mandando se satisficiera la expresada pension, quedando suprimida con la muerte de Doña María Amalia de Aguirre:

Vista otra comunicacion de la misma Subdelegacion insertando la Real orden de 24 de Junio de 1832, por la que se mandó se mantuviese al Conde de Ezpeleta, como marido de la Marquesa de Montehermoso, y durante la vida de esta, en la posesion de la mencionada Escribanía:

Visto el decreto de las Cortes de 12 de Junio de 1822, restablecido por otro de 10 de Mayo de 1837, reconociendo como acreedores del Estado á todos los dueños de oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso, y se suprimieron por incompatibles con la Constitucion y las leyes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1839 estableciendo la forma de ejecutarlo:

Considerando que la Escribanía mayor de sacas, diezmos y aduanas de los Obispos de Osma, Sigüenza y Calahorra, en la que se comprendió la Escribanía de Rentas de Vitoria, se concedió por cierto número de vidas que concluirían con la de la actual Marquesa de Montehermoso, por pura gracia, segun se consigna en los documentos de que se ha hecho referencia:

Considerando que, por ser este el origen del disfrute de la Escribanía, no tuvo derecho alguno su poseedor para solicitar indemnizacion cuando por consecuencia de varias reformas administrativas efectuadas á últimos del siglo pasado se disminuyeron las utilidades de la citada Escribanía:

Considerando que las Reales órdenes porque se concedió la indemnizacion, y las en que se mandó despues continuar en el goce de la misma, que es dudoso se refieran á la actual poseedora, no son en todo caso mas que una nueva gracia, cuya existencia es incompatible con los principios consignados en la vigente legislacion sobre los referidos oficios públicos enajenados de la Corona.

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por

la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1861.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Armamentos.

Excmo. Sr.: Con gran satisfaccion se ha impuesto la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 788, en que da cuenta del nuevo y distinguido hecho de armas sostenido por la cañonera núm. 6 contra cuatro embarcaciones de piratas mahometanos; y del denuedo con que su Comandante el Teniente de navío Don José Malcampo y Monte, comprendiendo la imposibilidad de batir con éxito al enemigo desde su buque, y sin arrearle la superioridad numérica de aquel, ni la ventajosa posicion que se habia procurado al abrigo de los manglares de la isla de Unisán, los acometió al abordaje con dos pequeños botes, obteniendo por resultado de su arrojo la muerte de 10 moros, la captura de otros 30 y el apresamiento de las cuatro embarcaciones que montaban.

Dispuesta siempre S. M. á premiar con munificencia el valor y el mérito desplegados en obsequio del buen nombre del país y para honra del pabellon español, ha venido en promover á Capitan de fragata á D. José Malcampo; en conceder la cruz de plato de San Fernando de primera clase, con la pension de 30 rs. al patron Antonio del Rosario, que fué el primero que puso el pié en una de las embarcaciones enemigas; y la Cruz de Maria Isabel Luisa, tambien pensionada con 10 rs., á los 18 marineros de la dotacion de la cañonera que concurren al abordaje; siendo la Real voluntad que todos ellos sean condecorados por mano de V. E. y con las debidas formalidades, á presencia del mayor número posible de individuos de esas fuerzas navales, para que participen del noble entusiasmo que infundirán á los agraciados las recompensas que la Reina se digna otorgarles por su bizarro comportamiento. S. M. se complace en reconocer que la activa persecucion que la piratería experimenta en ese Archipiélago y las ventajas recientemente obtenidas sobre los que la ejercen, son debidas á la inteligente distribucion que V. E. ha dado á las fuerzas de su mando, y espera confiadamente que el celo y las disposiciones de V. E., secundadas eficazmente por sus subordinados, alcanzaran en breve el completo exterminio de aquellos criminales, ó les obligarán á desistir de sus acostumbradas depredaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 19 de Setiembre de 1861.—Zavala.—Sr. Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Con objeto de que resulte disponible el número de Oficiales subalternos del cuerpo general de la Armada que se necesita para cubrir las dotaciones de los buques armados y en construccion, y no siendo bastantes al efecto las disposiciones dictadas hasta el dia, la Reica (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que, hasta nueva determinacion y como medida provisional, tenga lugar en los buques de la Armada el embarco de un primero ó segundo Piloto particular por cada cuatro Oficiales que correspondan de dotacion segun el reglamento vigente. Dichos Pilotos prestarán á bordo y en tierra todo el servicio que corresponda á Oficiales subalternos de Guerra, excepto la asistencia á Consejos de guerra y á exámenes de Guardias marinas. Serán preferidos en igualdad de circunstancias los que disfruten graduacion militar de la Armada; pero aun cuando carezcan de este requisito, serán tratados y considerados como Oficiales de guerra, dándoseles al efecto á reconocer como tales por los Comandantes de los buques el dia de su embarco. Quedarán sujetos á las prescripciones de las ordenanzas mientras durase el plazo de sus servicios, que no podrá ser menor que el que designa la Real orden de 6 de Diciembre de 1860. Alojara á bordo despues del último Oficial de guerra, prefiriendo entre sí los primeros á los segundos, y entre los de una misma clase el más antiguo en ella, tenga ó no graduacion militar; cuya regla servirá tambien de base para el arreglo de los escalafones de servicio ordinario en la mar y en puerto. Los buques escuelas de Guardias marinas y de aprendices navales deberán continuar dotados en totalidad por Oficiales de la Armada, en atencion al preferente y especial objeto á que se hallan destinados.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 17 de Setiembre de 1861.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista de las solicitudes presentadas en este Ministerio, se ha dignado autorizar á los 22 jóvenes que comprende la adjunta relacion para concurrir á los exámenes que con sujecion á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Julio del corriente año, deben verificarse en el Colegio naval el dia 2 de Noviembre próximo para proveer las plazas extraordinarias de aspirantes de dicho establecimiento que se hallan vacantes; en la inteligencia de que S. M. concede á los seis últimos un año de plazo para que presenten los documentos que faltan para completar sus respectivos expedientes

de aptitud legal, con sujecion á lo que determina el art. 8.º del reglamento del Colegio, ó para sustituir con los originales las partidas de bautismo ó de casamiento de que han acompañado testimonio; bien entendido que de no cumplir con este requisito les parará el perjuicio á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Setiembre de 1861.—Zavala.—Sr. Capitan general del departamento de Marina de Cádiz.

Relacion de los jóvenes á quienes por Real orden de esta fecha se ha servido S. M. conceder autorizacion para optar á plaza extraordinaria del Colegio naval militar, en los exámenes que han de verificarse en dicho establecimiento el dia 2 de Noviembre próximo.

- D. Mariano Nieto de Basabe y Solaun
- D. Francisco Delgado y Fernandez.
- D. Emilio Barrera y Ruiz.
- D. José Camps y Echevarría.
- D. Antonio Solís y Castaño.
- D. José Ruiz y Rivera.
- D. Raimundo Torres y Coll
- D. José de Cuevas y Gonzalez.
- D. José Valverde y Ruiz de Somavia.
- D. Rafael Lobo y Casal.
- D. Antonio Monge y Fajarnes.
- D. José Fernandez Céspedes y Lafita.
- D. Fernando Barreto y Gonzalez.
- D. Lorenzo Viniegra y Mendoza.
- D. Luis Bayo y Lopez.
- D. Vicente Sirera y Frenellos.
- D. Ricardo Jimenez y Sánchez.
- D. Juan Pereira y Soto.
- D. Francisco Lopez y Caamaño.
- D. Rafael Gutierrez y Vela.
- D. Elias Moscosó y Maset.
- D. Federico Ardois y Casaus.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado central.—Circular general.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que D. Canuto Corroza, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, agregado en clase de Oficial á esta Secretaría, se encargue del despacho de la Direccion general de Obras públicas durante la ausencia del Director D. José Francisco de Uria, que ha obtenido licencia para salir de esta corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1861.—Corvera.—Señor....

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Alicante á instancia del Ayuntamiento y de la Junta de aguas de Novelda para surtir de aguas potables á la poblacion y de lo informado por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, acerca del proyecto facultativo que al mismo expediente

acompañá, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

Primero. Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para conducir, con destino al abastecimiento de Novelda, las aguas de las fuentes de la Reina y de Caudete.

Segundo. Se aprueba, del proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Morell y Gomez, el trazado que, partiendo de las primeras de dichas fuentes, entra en la villa por la calle de Santa Faz, despues de cruzar la cañada de la Esparraguera, Loma-roja, y llano de Sala hasta la era de Mariano Gomez por el Garroferal de Pinos, con la adición y modificaciones siguientes:

1.^a Al final de este trazado y ántes de la entrada en la poblacion deberá construirse un depósito capaz de contener reservada el agua suficiente para los pocos dias en que pueda suponerse que se ha de interrumpir la alimentacion del acueducto por composturas que ocurran en el trayecto de la conduccion, ó para cuando por medidas higiénicas ó sanitarias convenga hacer un gasto determinado de agua en el riego ó limpieza de las calles.

2.^a La cañería de barro se sustituirá con otra de hierro en solo el trayecto comprendido entre el depósito y las fuentes hasta el desagüe de estas fuera de la poblacion

Y 3.^o No se tendrá como definitivo el número de fuentes proyectadas, sino que la Junta de aguas quedará obligada á aumentar las que sean necesarias para el mejor servicio del vecindario.

Tercero. Antes de proceder á la construccion del depósito, se practicará en distintas estaciones un nuevo aforo de las aguas de las referidas fuentes á fin de determinar las dimensiones de aquel.

Cuarto. Para que el cumplimiento de las disposiciones anteriores no impida la pronta ejecucion de las obras, se bastará desde luego la construccion del acueducto desde la fuente de la Reina hasta el depósito, dejando la de este, obras de distribucion interior, fuentes y desagüe para cuando adquiridos los datos necesarios y obtenida la correspondiente aprobacion pueda anunciarse la subasta con el debido conocimiento.

Y Quinto. Respecto á los medios escogitados ó que se escogifen para la reunion de fondos por la Junta de aguas y municipalidad, y á la inversion de aquellos, se atenderán ámbas corporaciones á las disposiciones que reglamentan su respectiva administracion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 12 de Setiembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Julian Pastrana y Sancedo, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios para el aprovechamiento de las aguas de los rios Guadalete, Majaceite y Tempul en el abastecimiento de las poblaciones del Puerto de Santa María,

Puerto-Real, San Fernando y Cádiz, y en el riego de varias propiedades; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la concesion de las aguas, sino se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 12 de Setiembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Mariano Villalonga y Gipuló, D. Antonio Xanet y Delaigua, D. Joaquin Bonet y Corvera, D. José Vilá y Gil y Don Evaristo Xanet y Delaigua, vecinos de Barcelona, ha resuelto autorizarles para que practiquen en el término de dos años los estudios de conduccion de las aguas de su propiedad, afluentes á la posesion de Humet, término de Poliña, para el abastecimiento de los pueblos de Horta, San Martin, Gracia, Puchet, San Gervasio y Sarriá; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieren los interesados derecho alguno á la construccion de la obra, si no se estima convenientes, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 12 de Setiembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Juan de Lara, Teniente General de los ejércitos nacionales y Presidente de la sociedad de desagüe y explotacion de las minas de Sierra Almagrera, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril servido con fuerza animal, que partiendo del punto mas conveniente de las obras ejecutadas para el desagüe de las referidas minas, termine en la costa y punto denominado *Casa del Cristal*; entendiéndose que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detencion de Agustina Felix, natural de

San Andrés de las Puentes, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndola caso de ser habida al Juzgado de primera instancia de Palencia, por tránsitos de la Guardia civil.

Valladolid 28 de Setiembre de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de la Agustina.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, cara pequeña y redonda, color encendido; lleva comunmente pañuelo de algodón de color de rosa á la cabeza, y de seda encarnado al cuello, vestido negro con trencillas y volantes en las mangas, y un pañuelo de manto, blanco.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Ha desaparecido de Cojeces del Monte, pueblo de su domicilio, Santos Lopez, de edad de 66 años, é ignorándose su paradero, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, Jefes de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en la misma, procedan á la busca de aquel, remitiéndole, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

JUNTA GENERAL

de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. Jefes que á continuacion se expresan y que pertenecieron á la clase de Gobernadores militares de este distrito en el año 1838 al 20 de Enero del 42, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion militar los ajustes que debieron percibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis para los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto Rico, y de ocho para el extranjero y Filipinas; segun se previene en el art. 5.^o de las Reales Instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	CANTONES.	DESTINOS.
Brigadier Gobernador.	D. Pedro Antonio Hidalgo.	Castellon.	Distrito de Valencia.
	D. Javier Huerga.		
	Pablo Valiñani.		
Coroneles id.	Vicente Moreno.	Alicia.	
	Juan de Revenga.		
	Antonio Gallarza.	Morella.	
Bruno Portillo.			
Tenientes Coroneles id.	Joaquin Vara de Rey.	Peñas de San Pedro.	
	D. Bernardino Frias.		
Coroneles id.	Antonio Alvarez Caste-	Orihuela.	
	llanos.		
	D. Tomás Martinez.		
Teniente Coronel id.	Mariano Medrano.	San Felipe.	
	Ramón Conti.		
	Gerónimo Santoyo.		
	Pedro Castillo.		
	José Lopacio Mazan.		
	D. Pedro Vorey.		

Valencia 17 de Setiembre de 1861.—P. A. de I. J., El Comandante Vocal Secretario; Francisco de Paula Velazquez y Sauza.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Valladolid 22 de Setiembre de 1861.—El Brigadier Gobernador interino, Gabriel de Torres.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Consumos en orden de 17 de Setiembre último ha dispuesto: que en los casos de repartimiento de la contribucion de consumos, los recibos sean talonarios, y para el efecto esta Administracion ha remitido al impresor de esta oficina D. Lucas Garrido, el correspondiente modelo.

Lo que se hace saber para que los pueblos que se encuentren en este caso, puedan pasar á recoger los que les sean necesarios, cual lo han hecho con los de la contribucion territorial.

Valladolid 30 de Setiembre de 1861.—Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Avila.

Debiendo proveerse cinco plazas de vigilantes de esta capital y dos de Arévalo, cada una con el sueldo de 2.190 reales anuales y preferirse á los que, acreditando buena conducta justifiquen méritos y mejores servicios en la Guardia civil, Artillería, Ingenieros, Caballería y demás cuerpos del Ejército, pueden acudir los aspirantes á dichas plazas con sus solicitudes y los atestados prevenidos, á este Gobierno en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de las vacantes en el presente *Boletín oficial* de la provincia.

Avila 23 de Setiembre de 1861.—Romualdo Becerril.

Ayuntamiento Constitucional de Ataquines.

El Ayuntamiento que presido y sin perjuicio de la aprobacion superior del Sr. Gobernador civil de la provincia, tiene acordado subastar los derechos que devenguen las especies de consumos en esta villa en todo el año próximo de 1862, siendo las de carnes frescas con la esclusiva y las saladas con libertad de venta; cuyos primero y segundo remates tendrán lugar en los dias 20 y 27 del mes de Octubre próximo, de diez á doce de sus respecti-

vas mañanas, en la Casa Consistorial de esta villa.

Ataquines 23 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Mateo Rebollo.—Victorino Gil Rojo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villalár.

Esta corporacion municipal ha acordado sacar á pública subasta para el año de 1862 los ramos sujetos á la contribucion de consumos de esta villa, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento. Los derechos de las especies son los siguientes, á saber:

	Reales.
Por los derechos de vino y vinagre.	3620
Por los de aguardiente.	1050
Por los de carnes y tocino.	2757
Por los de aceite de oliva y jabon.	1845
Total.	9272

Las personas que quieran interesarse en los remates, podrán hacerlo en los dias 13 y 20 de Octubre próximo venidero, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Villalár 24 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, José Rico.—Felipe Rodriguez Higuera, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Ataquines.

El Ayuntamiento de esta villa, con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, procede á la enajenacion en pública subasta de 509 fanegas de trigo, procedentes de sus propios y comun de vecinos, habiendo señalado para su remate el Domingo 20 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se hallan estampadas en el expediente formado al efecto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Ataquines 23 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Mateo Rebollo.—Victorino Gil Rojo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Mojados.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se venden en pública licitacion 284 fanegas de centeno que por renta de tierras comunes de esta villa se hallan empaneradas, cuyo importe tiene aplicacion al presupuesto

municipal. Su remate tendrá lugar el dia 27 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Mojados 21 de Setiembre de 1861.—El Alcalde Constitucional, Canuto Arévalo.—Quintín Quinzanos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

La Junta pericial de esta villa tiene terminado el cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y sus recargos en el año próximo de 1862, y en su consecuencia los Señores que componen la espresada Junta tienen acordado se esponga de manifiesto en la Secretaria de este Ilustre Ayuntamiento por término de diez dias, desde que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan reclamar los interesados en el caso de hallarse alguno agraviado; debiendo advertirles que pasado el referido plazo sin haber manifestado sus quejas, no serán oidos.

Medina del Campo 20 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Valentin Belloso.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Llano de Olmedo.
Rodilana.
Villabañez.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y supartido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se ha instruido expediente de informacion de utilidad y necesidad para la venta de diferentes pinturas, esculturas, alhajas y fincas, correspondientes á la testamentaria de Doña Maria Segunda Rogel, vecina que fué de esta referida ciudad, en el cual, habiéndose acordado tuviese lugar su venta ante este Juzgado en remate público con intervencion de los curadores ad litem de los herederos como menores de edad en los dias 15 y 29 del actual, he proveido á su instancia la suspension de dichos remates, y en señalar nuevamente el de las pinturas, esculturas y alhajas, para el dia 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala Consistorial de esta ciudad, las cuales se hallarán de manifiesto hasta el mismo dia en la Escribanía del actuario, donde se les enterará de su tasacion. Y el de las fincas, consistentes en una hacienda de viñedo, compuesta en junto de 60 aranzadas y 126 cepas en varios pedazos, situada en término de la Cistérniga y ademas cuatro casas que forman manzana en la plaza mayor del mismo pueblo, tendrá lugar en doble subasta,

en el dia 20 de dicho mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, en el propio sitio y en la sala de Ayuntamiento del citado lugar, ante su Juez de paz, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Dado en Valladolid á 16 de Setiembre de 1861.—José Sabater.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Con la competente autorizacion judicial y por virtud de la menor edad de Doña Nicolasa y Doña Concepcion Manriquez Mayo, se vende en pública licitacion una tierra sita en término de la villa de Valdestillas, al camino de Matapozuelos, pago de la Vega ó Estocano, de cabida de tres obradas y 103 estadales, que llevan en renta Eustaquio Casado y otro vecino de Matapozuelos; el remate de dicha finca tendrá lugar el dia 13 de Octubre próximo venidero y hora de doce á dos de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta capital. Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acudir á la Escribanía numeraria de Don Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de las Tercias, núm. 2, quien les enterará del precio y carga que afecta á la citada finca.

En el dia 24 de Setiembre desapareció del pueblo de Tordesillas un pollino de Leandro Frontaura, vecino de Villalár, de las señas siguientes: edad 30 meses, negro, un poco pando de las orejas. La persona que sepa de su paradero, se servirá dar aviso al referido Leandro, quien dará mas señas y abonará los gastos ocasionados.

El dia 27 del presente, desapareció del ferial de esta capital una bucha de treinta meses, pelo cardino, alzada regular, picona, ensillada. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño Quiterio Urbon, vecino de Guaza de Campos, provincia de Palencia, el que dará el hallazgo y abonará los gastos ocasionados.

Tierras en venta.

Doscientas diez obradas en un pedazo, junto á la calzada de Rioseco y á las tres leguas de Valladolid. Darán razon Plaza Mayor, número 14.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.